



**INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INSTALADOS EN CENTROS
DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

1. FECHA DE REALIZACIÓN Y PERIODO DE VALIDEZ DEL INFORME.

El Informe de Necesidad ha sido elaborado el día 30 de julio de 2019, entendiéndose que a la vista de las características del objeto contractual tiene un periodo de validez temporal de 1 año, transcurridos los cuales sin que haya sido incoado expediente de contratación alguno se considerará no apto, a la vista de la necesario ajuste de los precios al mercado y el carácter temporal de las necesidades y fines institucionales objeto de la contratación.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En el expediente objeto de tramitación se aplicarán, con carácter general, las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Específicamente será igualmente aplicables y a tener en cuenta, las siguientes normas:

- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de aparatos existentes
- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.
- Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.



- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.
- Ley 91/1992, de 16 de julio de Industria.
- Ley 31/1995 de Prevención Riesgos Laborales y normas de desarrollo,
- Convenio Colectivo del sector y demás disposiciones concordantes.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y carácter preceptivo y forma parte del correspondiente expediente de contratación, siendo vinculante en sus términos y consideraciones, a cuyos efectos será objeto de publicidad en el Perfil del Contratante del Servicio Murciano de Salud.

3.- TÍTULO HABILITANTE.

Este documento es emitido por la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1.c) del **Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud**, que asume, entre otras, las competencias y funciones en materia de planificación de servicios de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

En el ejercicio de dichas funciones, se ha detectado la siguiente necesidad institucional: la obligatoriedad del mantenimiento en los términos expresados en la normativa específica, la necesidad de salvaguardar la seguridad y salud de los usuarios, e incluso el servicio que prestan, originan que el mantenimiento de estos equipos (ascensores) sometidos a legislación específica de seguridad industrial sea una exigencia inapelable.

Dicha necesidad debe ser cubierta de acuerdo con la planificación previa mediante el correspondiente expediente de contratación.

4.- NECESIDAD Y FINALIDAD INSTITUCIONAL.

Conforme a lo previsto en el **artículo 28 LCSP** *las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.* En este sentido, la necesidad detectada y objeto de estudio es plenamente conforme y se halla dentro del marco general de actuación determinado por la finalidad institucional del Servicio Murciano de Salud, dado que aunque la función primordial de éste consista en la prestación de asistencia sanitaria, para garantizar su correcta ejecución resultan necesarios los denominados servicios generales, por no ser específicos de los centros sanitarios, como la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones, objeto del presente informe: mantenimiento de los ascensores y otros aparatos de elevación en locales dependientes del Servicio Murciano de Salud.



En virtud de lo anterior, procede determinar cuáles son los elementos definitorios de la necesidad que debe ser cubierta mediante la apertura del expediente de contratación, así como analizar las concretas prestaciones que constituirán el objeto del contrato y que deberán realizarse para la consecuente satisfacción de la necesidad institucional detectada de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Definición de la necesidad.

La necesidad que se pretende satisfacer radica en la obligatoriedad del Servicio Murciano de Salud, como titular de los ascensores y de otros aparatos de elevación ubicados en los locales adscritos al mismo, de realizar el mantenimiento legal establecido, así como de llevar a cabo el mantenimiento correctivo necesario en los mismos.

2. Extensión de la necesidad:

La contratación se propone por un período de tres años, con posibilidad de prórroga por dos años más, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los diversos centros del Servicio Murciano de Salud en los que se requiere la prestación del servicio se han agrupado en un único lote, en aras de homogeneizar los requisitos y características de la prestación de este servicio, sin perjuicio de las particularidades de cada centro.

3. Posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad:

No existen otras opciones en la prestación de este servicio, puesto que se requiere que la empresa adjudicataria sea una empresa conservadora de ascensores, que cumpla con los requisitos establecidos en el RD 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

4. Valores/ratios/magnitudes.

La propuesta de la contratación se ha efectuado atendiendo a la dotación existente de ascensores, cuyo detalle se refleja en los anexos de los pliegos técnicos. El alcance del contrato abarca un Servicio a Todo Riesgo o Integral (preventivo, correctivo y legal), entendido éste como el servicio prestado para la conservación, explotación y mantenimiento con los fines establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, con el fin de mantener el ascensor en correcto estado de funcionamiento durante el todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones



reglamentarias pertinentes, incluyendo todas las revisiones periódicas, los materiales de mantenimiento, los materiales de reposición, y la metodología.

5. Motivos de la no división del objeto del contrato en Lotes o, en su caso, motivar los Lotes existentes.

La contratación se ha agrupado en un único lote que integra el mantenimiento de todos los ascensores localizados en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud correspondientes a las distintas Áreas de salud existentes de acuerdo con el mapa sanitario de la Región de Murcia, aprobado mediante Orden 29 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (modificada por Orden 14 de mayo de 2015 de la Consejería de Sanidad y Política Social), y en otros órganos periféricos; integrándose la totalidad de los centros en los que concurre la necesidad de la prestación del servicio de mantenimiento mencionado.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por la propia esencia de la relación entre los distintos tipos de mantenimiento objeto del contrato, siendo este uno de los motivos por los que se ha optado por un único lote en este procedimiento.

Así mismo, cabe considerar que el actual expediente es continuidad del anterior que se configuró en un único lote, tras analizar los inconvenientes e ineficacias detectados en los contratos previos a ese, que se configuraron con distribución territorial por lotes.

6. Calidades medias a satisfacer.

El Servicio Murciano de Salud, dispone de una aplicación informática que permite la Gestión de los Servicios Complementarios (SGSC/SGI).

El Contratista del Servicio que resulte adjudicatario gestionará a través del SGSC la totalidad de las Incidencias y Fallos que se imputen al Servicio a su cargo. La gestión de los Indicadores, así como los procesos de registro, traslado, recepción, resolución y valoración económica que los gestionan, junto con las bases de datos que se generen en el proceso, conforman el SGSC/SGI.

El modelo SGSC/SGI se basa, en sentido positivo, en el establecimiento de un conjunto de indicadores que, aplicados al contenido del Programa del Servicio propuesto por el Contratista, evidencian el mantenimiento del nivel de calidad exigido cuando no se presentan incidencias que suponen el incumplimiento de los mismos.



El incumplimiento de los citados indicadores denota una situación incompatible con el nivel de calidad o disponibilidad exigible y comprometido por el contratista y determina la aparición de fallos de calidad (FC) y fallos de disponibilidad (FD) en una determinada zona, área o espacio que la convierte en inapropiada o inadecuada, total o parcialmente, para que en la misma se pueda prestar el servicio sanitario habitual a cargo del sistema público de salud.

En consecuencia, el modelo está basado en el cumplimiento de determinados indicadores que conectan directamente con la aplicación práctica del Programa del Servicio y de los Manuales y Protocolos de cada uno de los procesos implantados por el Contratista.

Cada uno de los fallos de calidad y disponibilidad tienen un coste económico que se recoge en el pliego. El coste combina y pone en relación la gravedad del fallo con la criticidad de la zona del Hospital en la que se produce y parte de una UNIDAD ECONÓMICA DE DEDUCCIÓN, cuya magnitud en euros puede ser revisable anualmente y constituye la base para determinar el coste de cada uno de los fallos.

5.- CONCLUSIONES.

El órgano de contratación, en ejercicio de sus funciones y potestades y de acuerdo con el mandato recibido para la planificación y ejecución de expedientes de contratación, tras analizar la situación y la información aportada al presente informe, extrae las siguientes conclusiones:

a) Que en el ámbito del Servicio Murciano de Salud se ha puesto en evidencia la existencia de una necesidad concreta a satisfacer, cual es la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores y otros aparatos de elevación instalados en locales dependientes del servicio murciano de salud

b) Que dicha necesidad es ineludible en el marco del cumplimiento de los fines institucionales que dicha entidad del sector público tiene asignados conforme a la normativa vigente y puede ser satisfecha mediante un contrato administrativo de servicios.

c) Que la necesidad debe ser satisfecha de forma periódica durante un plazo concreto de duración, siendo exigible y oportuna la libre concurrencia y aplicable la limitación temporal a los contratos y se estima que el contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad debe tener una duración de tres años y con posibilidad de prórroga por dos años más.

d) Que, conforme a la letra y espíritu de la ley, se estiman aplicables al contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad los siguientes valores:



- Libertad de concurrencia.
- Publicidad.
- Seguridad.
- Calidad.
- Eficacia y eficiencia
- Cumplimiento de los contratos.
- Protección de los derechos de los trabajadores.
- Creación de empleo estable y calidad en el empleo.
- Igualdad de género.

e) Que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se desarrollarán las indicaciones y recomendaciones contenidas en este informe de necesidad para lograr el pleno cumplimiento del objeto del contrato y la plena satisfacción de la necesidad detectada, siempre de acuerdo con el principio de integridad, la búsqueda de la mejor relación calidad precio y demás reglas y principios legales aplicables.

Murcia, a 30 de julio de 2019
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD,**

Fdo.: Pedro José Ruiz Castejón